

# CONCEPTO DEL MUNICIPIO POR SUS CAUSAS Y RAZONES

P O R

M A N U E L B L A N C O

Secretario de la Diputación de Asturias

Por ser el Municipio objeto principal y básico de nuestro estudio es natural y lógico, que intentemos en este ligero trabajo investigar sus causas y razones.

Debemos advertir, que primariamente examinaremos sus aspectos sobre la idea y base de «núcleo local», prescindiendo de los conceptos de Municipio, Concejo, Comunidades o Universidad, que a través de la historia ha recibido.

Nos interesa por el hecho en sí, del núcleo local o agrupación humana, aisladamente, y sin entrar, por ahora, en las relaciones o conceptos de las diversas denominaciones que ha recibido.

El concepto de Municipio o núcleo local ha sido ampliamente estudiado. No es cuestión nueva, pues son muchos los que lo han tratado. Unos sostienen el origen natural y otros tienen un criterio legalista.

Relacionan estas teorías y deducen de ellas, orientaciones diversas en las legislaciones positivas, que lógicamente repercutirían

en la vida de estas Entidades y al ser básicas de la Nación, en la vida misma del Estado. Por ello tiene relativa importancia el que se intente llegar a un concepto lo más exacto posible del Municipio o núcleo local, pues con ello se afianza la vida del Estado.



Así como para la Filosofía, según Aristóteles, «es la ciencia de las primeras causas y de los primeros principios», para un examen lo más profundo del hecho social del núcleo, debemos fijarnos, en las causas y primeros principios de esta idea, y con ello, tendremos que partir de estos principios filosóficos y por ser una Entidad regulada, incluso con un Derecho especial, tendremos que referirnos a la Filosofía del Derecho.

Al llegar a este campo observamos que en general los tratadistas también se han dividido—como en el concepto del Municipio o núcleo local—en dos tendencias; de naturalistas y positivistas. Hecho lógico, pues tanto el Derecho, como el hecho del núcleo local pueden tener, aunque en diversos aspectos, los mismos orígenes.

Por ello será dato interesantísimo, partir del concepto filosófico del derecho, para como base, fundamentar el de Municipio.

Hasta el siglo XVIII, con Aristóteles y filósofos de la antigüedad todos los grandes teólogos y con la escuela escolástica a la cabeza, consideraron y admitieron, la existencia de necesarias, universales e inmutables principios que regulaban la vida de los hombres. Esta tendencia en España, tuvo representantes de tanta fama como Vitoria, Soto, Suárez, Molina, etc., y llegó a crear, dentro de la escolástica una escuela de derecho natural española, que en oposición a la voluntarista de Grocio y Escoto, amplió y concretó el concepto de derecho natural a principios todavía hoy no superados.

Desde el siglo XVIII con el nacimiento de la Escuela histórica con Savigni, Puchta y Stahl se inicia la tendencia a considerar que

el derecho tiene origen en el natural, sino en la misma historia de los pueblos. De ahí pasan a otros conceptos y distinciones y todos con mayores o menores argumentos sostienen el origen del derecho en un orden positivo.

No creemos necesario ampliar este brevísimo resumen y solo observaremos, de que de admitir una u otra tendencia, tendremos que aceptar la consecuencia lógica del concepto del Municipio o núcleo local; pues si aceptásemos las teorías positivistas y ser el núcleo local, una Entidad creada por las leyes, tendríamos que aceptar también su criterio legalista.—Por el contrario el origen natural del derecho nos llevaría a examinar los principios o hechos sociales que necesariamente originan las reglas universales de derecho natural.

De aceptar el criterio positivista o legalista, aquí deberíamos terminar nuestro estudio, pues el Municipio o núcleo local, sería lo que el legislador quisiera. Pero cabe preguntar: ¿Es esto realmente así? ¿El legislador o el Estado crea el núcleo local? ¿Es un hecho anterior al Estado? ¿Si no existiera el Estado o legislador, existiría el núcleo local? Son preguntas que forzosamente debemos examinar, pues de lo contrario no nos formaríamos un concepto claro y preciso de las causas y razones del hecho y de la vida del núcleo local.

Si repasamos las tendencias y teorías de los tratadistas de Filosofía del Derecho, observamos que entre los positivistas, predominan los que sostienen la idea ateísta del mundo. No hay un Creador; el hombre es legislador de sí mismo. Negaban la existencia del derecho natural y con ello la existencia de Dios. Del otro lado está la opinión de los Santos Padres, teólogos, filósofos y juristas, que siguiendo a los sabios de todos los pueblos de la antigüedad, reconocían unánimemente, la existencia de tales principios. Unido a esto un renacimiento de estas teorías, tendencias y principalmente de la escolástica, se piensa y se deduce con mayor lógica, por la autoridad y por múltiples razones que la verdad está de parte de los que sostienen el derecho natural, como origen de

las normas sociales, teniendo que desechar por falsas e incluso por anticuadas las teorías primitivas, que crearon o fueron antecedentes de las del contrato social, democráticas, liberales, socialistas, etcétera, pues todas tienen un principio ateísta del mundo.

Consideramos con ello que el derecho natural es base del positivo, deduciendo de esta primera premisa, la posibilidad de entrar en el estudio del hecho e idea del núcleo local, que de otra forma, lógicamente no podríamos hacer.

Al ser el núcleo local, un hecho social, obligadamente tendremos que estudiarlo en este aspecto.

Partimos de la afirmación, que no se puede discutir, de que el hombre ha nacido para vivir en sociedad y que el hecho, por tanto, de la sociedad es de origen natural. De aquí se derivan tres consecuencias esenciales. La primera una idea de núcleo; la segunda la necesidad de la vida de relación, y la tercera ser un hecho natural. A ellas podemos añadir la idea de autoridad o mando.

Toda sociedad podrá tener diversas formas, y de hecho existen multitud de ellas, y lógicamente debemos pensar que para unos determinados fines locales, puedan los hombres reunirse en sociedad. Con esto tenemos ya la posibilidad del núcleo; que esto pueda ser para determinados fines locales; que estos fines deberán ser como consecuencia de la vida de relación necesarios; y qué fines y elementos sean naturales. Si podemos llegar a demostrar el origen natural de todos ellos, tendremos que reconocer el origen natural del núcleo local.

Para llegar a ello, debemos así mismo hacer un resumen histórico del hecho que estudiamos.

A nuestros días ha llegado una carencia de noticias sobre la vi-

da de nuestros primeros padres. No obstante dominaba entre las suposiciones, de que los primeros pobladores de la tierra, fueron pueblos nómadas y que significó una civilización mayor, el convertirse en sedentarios.

Con el nomadismo no es fácil concebir la idea del núcleo local que estudiamos y sin embargo, si pensamos en los principios filosóficos de la sociabilidad humana, vemos que este principio es válido para todos los tiempos y lugares. Luego el nomadismo, aunque significase sociabilidad, no era el medio más perfecto y adecuado para que existiera.

Si el hombre, origen de toda sociedad, es idéntico fisiológicamente al actual, podemos pensar que nuestras necesidades fundamentales son o fueron iguales. Solo los evolucionistas como Darwin, Lambert, etc., niegan esta identidad. Así la sed, el hambre—origen del conocimiento, según Turró—forzosamente la debieron sentir igual o en parecidos términos a nosotros. El frío, el calor y el sueño serían igualmente sentidos.

La sed y el hambre necesidades perentorias, diarias y urgentes tenía que satisfacerse de una manera cierta y fija. El agua la naturaleza la puso en los manantiales y ríos. No se concibe que la satisfacción de la sed, se dejara a la probabilidad de la lluvia o a su descubrimiento diario. Esto nos hace pensar en un primer determinismo geográfico que nos lleva a que nuestros primeros padres vivieron al lado de los cursos de agua. El hambre se tendría que satisfacer de los frutos de la tierra y de la caza y si era dificultoso en terreno conocido mayor lo sería en los desconocidos. El descanso y el sueño, otra necesidad diaria y perentoria sería mejor satisfecha en sitios seguros por conocidos, que en los que no lo fueran. Por ello lógicamente debemos desechar la idea del nomadismo y creer que el género humano desde su origen fué sedentario.

Esta lógica deducción está avalada por la tradición e historia de los primeros pobladores. El culto a los muertos, demostrado con los hallazgos, los descubrimientos de todas las edades prehistóricas, de utensilio, poblados, armas, etc., etc., indican claramente

la existencia de núcleos locales. Así lo afirma Obermaier en su *Hombre Fósil* y hoy es base de esta ciencia los descubrimientos locales, que indican la idea de núcleos.

Debemos, no obstante, no confundir el nomadismo con las invasiones o emigraciones de gentes, pero éstas arrancaban de un núcleo padre, que subsistía, y que por necesidades geográficas, políticas, demográficas, etc., creaban una nueva expansión, pero a través de luchas, generaciones y siglos. En ellas había estabilidad.

Pasando de la prehistórica a la historia, las tendencias y escuelas, reconocen la existencia de núcleos locales. Las noticias son terminantes. Menfis, Tebas, Nínive, Babilonia y otras muchas ciudades del Tigris y Eufrates. Tirón, Sidón, Cartago, Mileto, Atenas, Corinto, Esparta, Siracusa, Roma, los *Conventus Publicus* vicinorum en la Edad Media y después miles y miles de Municipios, pueblos y ciudades, prueban que en todo tiempo y lugar, la existencia de núcleos locales. Cicerón decía: «que el consentimiento común del género humano es una ley de la naturaleza». Ello nos indica ya su origen natural



Este hecho social del núcleo local real o legalmente ¿cómo ha sido considerado en la historia? ¿El estado es anterior o posterior al núcleo local?

En general los legalistas consideran al municipio o núcleo local, simultáneo o posterior al Estado y afirman que ya los clanes totémicos eran verdaderos Estados. A esta opinión se puede oponer las de Ihnering al decir que el pueblo ario, en sus orígenes, no conoció sino la aldea. La misma opinión mantiene Schulten entre los celtas y germanos, Weber entre otros, y el Sr. Ruíz del Castillo afirma que resulta excesivo considerar como Estado a las tribus bárbaras o al clan que refleja en el Totem su unidad total.

Posteriormente y principalmente en Grecia, la ciudad se identifica como el Estado, aunque ya no es exacta entre los romanos,

pues Roma (ciudad) crea el Imperio y da personalidad jurídica-política a los municipios reconociéndoles una administración autónoma y una fuerza política.

En la Edad Media, que recoge la herencia romana, subsiste una amplia autonomía, aunque adquirida por poderes superiores por medio de sus cartas pueblas y fueros.

En la Edad Moderna, las legislaciones no crearon los núcleos locales, sino que reglamentaron su existencia, reconociéndoles una autonomía, como en Inglaterra y Alemania.

Hacemos resaltar el hecho de la autonomía, pues en ella podría fundamentarse el carácter natural del núcleo, al serle reconocido unos fines derivados de las necesidades de ellos.

Las legislaciones modernas, unas definen el carácter legal y otras el natural del Municipio. El tipo de legalista lo da Francia y de ella lo copian España, hasta el Estatuto, Bélgica, Italia, Japón, América Española y Estados Unidos. Con las tendencias nacionalistas y aumento de poderío del Estado, no deja de reconocerse el origen natural del núcleo, pero al ser elementos básicos del Estado, les da un carácter de gran fuerza política, pero dejándoles una amplia autonomía en aquellos fines privativos y que esencialmente no perturben la vida e idea del Estado totalitario. Así Alemania e Italia.

En España después de las Cortes de Cádiz y la Ley de 1877, inspirada en el régimen francés, se inicia una fuerte corriente autonómica y con ella la de considerar al Municipio como de origen natural. Los proyectos de Maura, La Cierva y Canalejas se recogen en el Estatuto Municipal, después ratificado por la Ley de la República de 1935. La doctrina de la revolución nacional-sindicalista apunta un sentido natural del Municipio en los puntos de la Falange.

La existencia anterior o posterior del Estado o Municipio no significa contradicción en su existencia, sino que cada uno nacia para cumplir sus fines sociales.

La existencia de la autonomía, que arranca claramente de la

época romana, nos indica una personalidad y con ella la existencia de núcleos locales, que cumplían fines necesarios y naturales derivados de la específica agrupación humana y que al lado de ellos, como tales Entidades, el Estado le adjudicaba otra personalidad política y que como tal dependía e incluso la creaba el Estado.



Hecho un resumen de la parte histórica debemos examinar los fines del núcleo local. ¿Tiene realmente fines naturales o solo son los que el Estado les pudo o puede conceder?

Los legalistas niegan la existencia de estos fines naturales, que afirman los jusnaturalistas.

Partiendo del principio de sociabilidad humana como de origen natural, representadas principalmente en el núcleo local o Municipio y en el núcleo social Estado, tendremos que empezar por estudiar los fines del Estado.

Tratadistas de Derecho Político reconocen que al detallar los fines del Estado no pasarán nunca, de las esferas de las ideas generales, como afirma Holtzendorff.

Si así mismo consideramos las distintas teorías y tendencias de organización de Estados desde las liberales y democráticas, hasta las absolutistas, socialistas y totalitarias, la dificultad aumenta.

No obstante en ideas generales, se señala como fin del Estado lo pro común, la res pública y consecuencia de ella su administración, aplicación de la justicia, órgano del derecho, defensa del territorio, orden público y los conceptos que cada escuela o tratadista interpreta, ya sea individualista, socialista, etc.

Esta finalidad del bien común es idéntica en el Estado y en el Municipio, pero con una finalidad más amplia y más totalitaria en el Estado que en el núcleo local. Nace el Estado por la necesidad de cumplir unos fines, que no son los locales, pues sino no se hubiese creado este núcleo social o hubiera quedado en la Ciudad-Estado. Así mismo nace el Estado y los núcleos locales subsisten

dándonos con ello una prueba de que sus fines son distintos y conciliables.

Podemos afirmar que la razón fundamental y básica de la creación del núcleo social Estado, no fué la de satisfacer perentorias necesidades locales, sino que tenía unos fines más amplios, totalitarios y universales.

Si fundadamente se cree que el Estado no fué creado para fines locales exclusivamente ¿qué fines son éstos que pudieran tener un carácter necesariamente naturales y locales, que dieran origen a la creación de agrupaciones?

Los legalistas no reconocen ningún fin local y natural. Los naturalistas los señalan varios.

Al hablar de la posibilidad del núcleo local en los primeros tiempos de la humanidad, examinábamos diversos determinismos geográficos que nos inclinaban a creer en su condición sedentaria. Hablábamos de la sed, el hambre, el sueño y a estos conceptos podemos añadir otros fundamentales más.

Si la razón de satisfacer estas necesidades, nos inclina a pensar en la condición sedentaria del hombre; si éste es sociable por naturaleza y siente individualmente esa necesidad, lógico y natural es, el que al asociarse con otros, trate de resolver sus necesidades naturales, con mutua ayuda, naciendo una personalidad distinta, supraindividual, que no es el uno ni el otro, pues son los dos, que forzosamente tiene que llevar la idea y la práctica por lo pronto de la administración del común.

¿Y cuál es éste común? ¿Qué fines pueden considerarse como necesariamente naturales de una agrupación esencialmente local?

Siguiendo el razonamiento de los determinismos geográficos, se puede presumir que el río o manantial de donde se satisfacía la sed, por ser común y ser fin supraindividual, ser natural y necesario materialmente, forzosamente llevaría la práctica de una administración directa y constante que consistiría en su cuidado, conservación, limpieza, uso, etc., etc. Esta necesidad se derivaba genuinamente del hecho del núcleo local en sí, no por otra causa. No

por ser Estado (en el caso de identificar Estado-Ciudad) sino por el hecho de agrupación humana local.

Igual razonamiento podemos alegar para el sueño, que por necesitar de quietud, silencio y vigilancia, obligó al común a intervenir en la policía de costumbres, forma y manera de construir las chozas, casas, etc., y con ellas nace la idea de urbanismo.

El servicio del hambre tuvo que estar regulado igualmente y ser uno de los fines del común. Los cultivos en torno del núcleo, su venta, abastecimiento, etc., son necesidades naturales derivadas del núcleo local, con entera independencia de la idea del Estado. Existiera o no ésto, se tenía que satisfacer.

Los servicios derivados de la alegría, con sus ferias y festejos, los del dolor con el culto a sus muertos, los de limpieza y varios que pudiéramos citar más tienen el mismo carácter.

Por eso consideramos que hoy los núcleos locales, tienen como fines *genuinos, necesarios y naturales*, todos los referentes al abastecimiento de agua, captación, conducción, distribución uso y administración, aguas residuales, alcantarillado, depuraciones, trazado de vías, vigilancia de construcciones, urbanismo en general, policía de seguridad, de limpieza, abastecimiento con sus inspecciones, almotacenia, reposo, etc., etc.

Que esos fines son necesarios, naturales y genuinos del hecho natural del núcleo local, no hace falta insistir más, pues como ya indicamos no creemos probable que el Estado se formase para satisfacer estas necesidades locales. En contra de esta suposición se tiene la lógica deducción, que indudablemente se agrupaban los hombres para satisfacer estas primeras necesidades naturales.

Aquí nuevamente traemos la idea de la autonomía, para hacer resaltar que en estos fines propios, es en donde, desde la época romana, se basa la idea natural del núcleo local, que en nada tiene que ver con los fines políticos que el legislador o el Estado los pudiera encomendar.

La enumeración de los fines naturales del núcleo no quiere decir que sea únicos. Son deducciones de la vida local de relación y

así como el derecho natural es inmutable en sus principios, pero subjetivamente puede cambiar, y como afirmaban la Escuela Española de Derecho Natural, cambia su aplicación en el tiempo. Por esto la aplicación de estos fines locales, pueden—sin cambiar la necesidad del común de la vida local—variar su forma de ejecución o aplicación. De esta exposición se desprende que no puede haber competencia entre los fines del Estado y del núcleo local, pues son dos agrupaciones creadas para fines distintos y que si el Estado reglamenta y regula algunos de sus fines, no quiere decir que no sean naturales de ellos, y siempre para un bien común más amplio y en ocasiones circunstanciales. Hoy consideramos absurdo el que el Estado por sí y directamente ejecute los fines que hemos señalado como locales.

El principio de que nada sobre en la obra de la Providencia—que al fin es su origen—lo podemos aplicar aquí y por eso con Victoria podemos decir: «que supuesta la necesidad de la sociedad humana, todo lo que reclama la consecuencia de ese destino, constituye derecho natural».



¿Qué personalidad jurídica puede tener el núcleo local? ¿Puede existir un núcleo local sin ella?

Muchos tratadistas afirman que una cosa es el hecho social del núcleo y otra su personalidad jurídica que generalmente lo identifica con el Municipio.

De admitir esta distinción tendríamos que llegar a negar la sociabilidad humana, pues impuesta ésta, que como decíamos lleva la idea de núcleo de necesaria y de natural, no podríamos añadir la de autoridad que es su personalidad de derecho natural y por lo tanto jurídica. Que es necesaria la sociabilidad y con ella la autoridad no necesita demostración. Simultáneamente nacen una y otra por naturaleza, con plena competencia y personalidad y por

ende jurídica. Esta personalidad de derecho natural, el Estado no ha hecho sino reconocerla.

Lo que ya naturalmente no le corresponde, en su personalidad política, como Entidad que el Estado se sirve de ella, para sus fines. Esta sí; siempre ha sido dada por él y en la medida de su organización. Así vemos que Roma respetaba funciones a los Municipios y les confería otras como las de ciudadanía que son del Estado y no locales. Y así a través de la Historia se llega a la intervención política del Estado en los Municipios alemanes, por ejemplo, con la representación del Partido y del Comisario de Reich en funciones esencialmente políticas, pero no en las locales, que se les deja actuar libremente, y sólo cuando una de éstas afecta a la seguridad del Estado interviene para coordinar ambos fines.

¿Es suficiente el que un núcleo local que tenga esos fines naturales y propios y con su natural personalidad pueda existir?

Esta pregunta nos lleva a estudiar los medios de dicho núcleo local.

¿Cuáles son los medios naturales y necesarios del núcleo local?

Creado el núcleo local, la Entidad infraindividual, exige y necesita la satisfacción de otras necesidades distintas a las individuales. Estos son los distintos fines que deben cumplir y para ello necesita medios.

El derecho o justicia legal, como base filosófica del derecho natural, admite y reconoce el derecho de la entidad a exigir los medios necesarios de sus componentes para cumplir sus fines.

Los medios naturales necesarios y esenciales son además de la población, territorio y de los demás aludidos de autoridad, unos bienes.

La carencia de bienes del común, indica la no existencia de la necesidad y por lo tanto del núcleo. La existencia de éstos, pero no de los bienes para su conservación, nos indicaría también la no existencia de la necesidad, es por tanto deducción de la necesidad, el que naturalmente existan bienes. La prestación personal es el primitivo bien complementario, transformado después en el cobro

del servicio, en tasa, impuesto y arbitrio. La entidad local que no puede completar con bienes sus necesidades no puede tener la precisa «viabilidad», como dice el Sr. Ruíz de Castillo. Todo ser nacido necesita de determinados medios o bienes naturales físicos para ser considerado como criatura humana. Los monstruos no son personas. El ser que no tiene razón no tiene naturalmente capacidad para vivir por sí. Por ello todo ser tiene que reunir un mínimum de medios para ser definido y considerado como tal.

De la población diremos que la constituyen aquellas personas en sus distintas organizaciones de familias y Entidades que les afecta la necesaria y natural vida de relación del núcleo con un carácter de cierta permanencia.

En relación con el territorio ¿cuál es la que naturalmente puede considerarse del núcleo local? Lógicamente debe ser el necesario y con límites derivados de las necesidades naturales del núcleo. Así un núcleo en donde predomine una vida agrícola, el territorio además del núcleo edificado, será todo lo que quede afectado por su actividad agrícola. En donde predomine una vida industrial la necesidad cambia y por eso la expansión y urbanización general tiene que estar a ellas supeditado, y señalando sus límites las necesidades de los habitantes del núcleo. Así deberían ser considerados como un núcleo las aglomeraciones contiguas y de distinta municipalidad y como distintas municipalidades, las unidades, que tengan distintas necesidades.



De lo hasta aquí expuesto, se llega al convencimiento de que por sus causas—la sociabilidad local—por sus razones y por sus elementos el núcleo local o Municipio es de origen de necesidad natural. Y se podría preguntar: ¿Al Estado no le cabe sino reconocerlo? ¿No puede regular ni reglamentar su vida en el aspecto de su origen natural?

A estas preguntas debemos decir por anticipado, que a nada

se opone lo hasta aquí estudiado. Es expuesto deducir, como suponen algunos legalistas, que al ser reconocido el origen natural del Municipio, este tiene plena y amplia libertad, para incluso ir en contra de las leyes del Estado. No creemos que esta afirmación pueda sostenerse en general y menos si examinamos otras personas naturales, como el individuo, el cual, no ya el Estado sino el mismo derecho natural le impone una completa serie de obligaciones para sí mismo y para sus semejantes.

De igual forma el Municipio por ser de origen natural, necesario y fundado en la sociabilidad local tiene sus fines naturalmente marcados y al mismo tiempo sus obligaciones para sí y para las restantes Entidades públicas.

Si de este aspecto general sacamos a la relación con el Estado, como cualquiera otra personalidad, está sujeto a un más amplio bien común.

Es el caso concreto de desaparición de Municipios para construcción de embalses.

En el aspecto político, o de soberanía, como toda está en poder del Estado, éste la regula según su orientación. La amplía, la restringe o la niega, según sus necesidades.

En el aspecto que pudiéramos llamar de su natural personalidad jurídica, ya hemos dicho que nace con el hecho social del núcleo, pero esto no quiere decir, que así como el derecho natural es necesario, universal e inmutable, y que la ley basado en él, regula cada caso concreto, de igual modo el hecho natural del núcleo local, como de categoría de derecho natural, basado en él, la ley lo tiene que reconocer, pero regulándolo en la medida que no signifique la negación de su naturaleza.

Hechos naturales son, como el que estudiamos a estos efectos, el individuo y el matrimonio. La ley los reconoce como tales, pero no por eso deja de reglamentarlos y limitar su función e incluso su reconocimiento. Al individuo reconociéndole o negándole distintas capacidades según su edad, sexo, cultura, condición

etcétera. Al matrimonio señalando condiciones, regulando su vida, bienes, condición de la prole, etc., etc.

Estas limitaciones y regulaciones son naturales, no solamente por parte del Estado, sino del mismo Municipio, pues de otra forma pudiera interpretarse como libertinaje, lo que no es sino el uso de unas facultades reguladas por naturales exigencias de la realidad.

Así no cabe que al considerar al Municipio como de origen natural, pueda deducirse una plena y absoluta libertad de acción, pues ella nos llevaría a negar su misma naturaleza local.

Por el contrario el Estado como supremo poder naturalmente y en principio, no puede por la ley suprimir en absoluto la existencia jurídica y natural de estos núcleos locales o Municipios. Solo por razón de un más amplio bien común puede hacerlo y como consecuencia de este principio de derecho natural, derivado de la sociabilidad. Le cabe sí, reglamentarlo y fundado en sus elementos declarar lo que considere como Municipio, pero sin forzar lo que hemos considerado como naturales.



Resumiendo lo expuesto podemos decir que Municipio es la autoridad propia del núcleo local natural, de personas, familias y Entidades, asentado en un determinado territorio, que por razones de necesidad y con elementos propios comunes, cumple determinados fines y servicios locales y naturales.